

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **99**

Fecha Estado: 09-08-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDIER ELIAS VASQUEZ USUGA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.136 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220150055500	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR MAURICIO GOMEZ GARCIA	MARIA NILIA MURILLO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Así mismo, se dispone incorporar avalúo catastral allegado por el apoderado de la parte demandante, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-885439, de propiedad de la parte demandada.	06/08/2021	PDF	
05001400300320160126700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANA GOMEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito visible a(fl.54-59c1), se advierte que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420160064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN ALEXIS MUÑOZ ARANGO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.160 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	06/08/2021	PDF	
05001400300420170015800	Ejecutivo Singular	ANLLY LIZETH DE LOS RIOS AGUDELO	VALENTIN ELLES ARCHIBOLD	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.108c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160015800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ERIC ALBERTO CHACON ARIAS	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.108c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	06/08/2021	PDF	
05001400300620160054400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIAN MAURICIO TABORDA GOMEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160113800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA ASTRID RAMIREZ HERNANDEZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, de la señora NATALIA ASTRID RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.177.410, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	06/08/2021		PDF
05001400300620170130300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ROSA MARIA CORREALES DE ORTEGON	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN, como demandante litisconsorte, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	06/08/2021		PDF
05001400300620190016700	Ejecutivo Singular	ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.	JAMES JAVIER CARO ESCOBAR	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en tanto solicita el desglose del contrato de arrendamiento el cual constituye dentro del actual proceso el título ejecutivo por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, La anterior solicitud no es procedente habida cuenta que, si lo que pretende la apoderada es acumulación de demandada, deberá presentarla en atención a lo dispuesto en los artículos 88, 431, y 463 del Código General del Proceso.	06/08/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150100600	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE LIBRANZA S.A.	NELSON DE JESUS LONDOÑO VALENCIA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado NELSÓN DE JESUS LONDOÑO VALENCIA, identificado con C.C. N° 71.706.857 al servicio de CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S “ACASSA SAS” OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	06/08/2021	PDF	
05001400300720160050600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MARIA LICINIA MONTOYA DE TORRES	<p>Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.70 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720180015600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JAIME HERNAN PAREDES	<p>Auto reconoce personería</p> <p>De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P. se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación del cesionario CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p> <p>De otro lado, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	06/08/2021	PDF	
05001400300820170013100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ANTIOQUIA	MARIA ISABEL ESCOBAR MELO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>En atención a lo manifestado por la parte demandante, y considerando que existen nuevos títulos judiciales constituidos para el presente proceso, se hace indispensable realizar la actualización de la liquidación del crédito imputando los mismos.</p> <p>..De la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se ordena correr traslado por el Término de tres (3) días, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p> <p>Una vez en firme la presente liquidación, se resolverá sobre la entrega de títulos judiciales.</p>	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190026000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LEONARDO SEGUNDO RAMIREZ BERRIO	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No 71.260.873 y con tarjeta profesional No 175.130 del CSJ, (art. 76 CGP) De igual manera se acepta el otorgamiento de poder y se le otorga personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 98.567.408 y con tarjeta profesional 146.210 del CSJ. Para el proceso en referencia según el poder. (art. 74 CGP) Por último, se autoriza a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con cedula de ciudadanía No 39.451.438 y tarjeta profesional No 163.314 para que actué como dependiente judicial en el proceso.	06/08/2021	PDF	
05001400300920200081700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL STIVEN MURCIA BEDOYA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A, en contra de DANIEL STIVEN MURCIA BEDOYA. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en: 2.1. EMBARGO del embargo del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1165298, propiedad del demandado DANIEL STIVEN MURCIA BEDOYA, identificado con C.C. 1.017.180.480. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°3637 de fecha 09 de noviembre de 2020.	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200087100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA COPIE	LUIS AMADO RENTERIA RENTERIA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante encaminada a requerir al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, al respecto se advierte que la misma se declara improcedente, en virtud de la respuesta emitida por dicho cajero pagador en la cual informa sobre la inembargabilidad de la asignación mensual de retiro que devenga el demandado.	06/08/2021		PDF
05001400301020140259100	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	HAMMBERT JAIRZINHIO PINEDA ROJAS	Auto resuelve solicitud Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace TUYA S.A, como demandante, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y portadora de la T.P. N° 248.374 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	06/08/2021		PDF
05001400301020170004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	PEDRO LUIS GOMEZ AGAMEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por SALUD TOTAL, a oficio No.223, suministra información requerida.	06/08/2021		PDF
05001400301020190099200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CAROLINA CARDOZO OCAMPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, comunicación allegada al despacho por parte de BANCAMIA, mediante la cual informan; que las personas relacionadas no tienen productos en dicho banco. Para los fines que se estimen pertinentes	06/08/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190099200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CAROLINA CARDOZO OCAMPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, comunicación allegada al despacho por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante la cual informan; situación actual en la que se encuentra la cuenta de la señora CAROLINA CARDOZO OCAMPO. Para los fines que se estimen pertinentes	06/08/2021		PDF
05001400301020190099200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CAROLINA CARDOZO OCAMPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, comunicación allegada al despacho por parte de BANCO GNB SUDAMERIS, mediante la cual informan; situación actual en la que se encuentra la cuenta de la señora CAROLINA CARDOZO OCAMPO. Para los fines que se estimen pertinentes	06/08/2021		PDF
05001400301120090052300	Ejecutivo Singular	OSCAR DANIEL GONZALEZ RAMIREZ	GONZALO DE JESUS PEREZ URIBE	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de fijación de honorarios elevada por parte del abogado Juan Esteban Rojas Usquiano, quien actuó como curador Ad-Litem del acreedor hipotecario INVERSIONES ARIAS LTDA, el despacho se acoge al monto fijado en el auto de fecha 15 de enero de 2013 que lo nombra como curador, honorarios que ya fueron cancelados según Folio 29 C-01. Es por esto, que el despacho no accede a fijar honorarios.	06/08/2021		PDF
05001400301120120094400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON DAIRO RINCON BOTERO	Auto pone en conocimiento Conforme a lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL mediante oficio Nro. 4865 del 28 de mayo de 2021, informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho al también allí demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 023 2013 00179 00.	06/08/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130039300	Ejecutivo Singular	COMFAMA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA	GUSTAVO ALBERTO GUARIN ZAPATA	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JORGE ANDRES ORTIZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.260.873 y T. P. N° 175.130 del CSJ, respecto al poder conferido por la parte demandante; renuncia que fue acepta por escrito por parte de la señora PATRICIA ELENA MIRA AVENDAÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.616.976, en calidad de PODERDANTE DE CONFAMA.</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, se le reconoce personería al abogado JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.567.408 y portador de la T.P. 146.210 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.</p>	06/08/2021	PDF	
05001400301120160026300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S A	JUAN PABLO SANDOVAL MORENO	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARINA ZAPATA DE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.927.745 y T. P. N° 42.322 respecto al poder conferido por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	06/08/2021	PDF	
05001400301120190025600	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, encaminada a que se ordene la entrega de los títulos judiciales existentes para el presente proceso, al respecto, se ordena requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín con el fin de que se sirva cumplir con lo ordenado mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021 (flo.18c-1).</p>	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190064600	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER CORREA MAYA	YERALDIN STEFANIA RUALES ALEGRIA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>De conformidad con la constancia secretarial expedida por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (flo.50 c1) y en atención a lo manifestado por las partes en la solicitud de terminación (flo.42 c1), se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	06/08/2021	PDF	
05001400301220120039400	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ROCIO ESCOBAR DE GALLEGO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No 71.260.873 y con tarjeta profesional No 175.130 del CSJ, (art. 76 CGP)</p> <p>De igual manera se acepta el otorgamiento de poder y se le otorga personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 98.567.408 y con tarjeta profesional 146.210 del CSJ. Para el proceso en referencia según el poder. (art. 74 CGP)</p> <p>Por último, se autoriza a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con cedula de ciudadanía No 39.451.438 y tarjeta profesional No 163.314 para que actué como dependiente judicial en el proceso.</p>	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220130107300	Ejecutivo Mixto	TUYA S.A.	JAIME RODRIGO CEPEDA PINZON	Auto resuelve solicitud Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace TUYA S.A, como demandante, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y portadora de la T.P. N° 248.374 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	06/08/2021		PDF
05001400301320060006900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUCELLY RAVE MIRANDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por CONSORCIO ISABELA URBANISMO LA PLAYA, a oficio No.127, suministra información requerida	06/08/2021		PDF
05001400301320090156800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA ANDALUCIA	OSCAR DE JESUS VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, en tanto a desarchivar el expediente y elaborarse oficios de desembargo, el Despacho accede al desarchivo del expediente, pero no a la elaboración de Oficios de desembargo, toda vez que el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-402309 no fue embargado, como constan en Folios 13-17 C-02, y auto con fecha 09 de agosto de 2012, además sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.001-297741 no reposa solicitud de medida cautelar por cuenta del proceso en referencia..	06/08/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110069100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JHON FREDY RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de JHON FREDY RAMIREZ, GLORIA NELLY SANCHEZ LEÓN y DEISY ALEXANDRA MORALES CATAÑO. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada...	06/08/2021		PDF
05001400301320120064700	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	JOSE ALVEIRO ROJAS MARULANDA	Auto resuelve solicitud Se acepta la revocatoria del poder presentada por la señora GLORIA CECILIA TABORDA CARMONA, como representante legal de la entidad demandante, respecto al poder conferido a la Dra. ANA LUISA MORENO CUESTA (art. 76 CGP). Ahora bien, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. MELISSA MORALES YEPES identificada concédula de ciudadanía No. 1.017.218.748 y T.P. N° 273.480 del C. S. de la J como abogada principal y a la Dra. ANA MARÍA CIRO SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.017.215.402 y T.P. No 275.038 como abogada sustituta conforme a los términos del poder conferido. (art 74 y 75 CGP).	06/08/2021		PDF
05001400301420100035800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NOLBERTO RESTREPO ORTIZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por SITEMP S.A, a oficio No.174, suministra información requerida.	06/08/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110025200	Ejecutivo Singular	ALVARO ANDRES URIBE AREVALO	CAROLINA CECILIA HOYOS ORTIZ	Auto aprueba liquidación En atención a lo manifestado por la parte demandada, y considerando que existen nuevos títulos judiciales constituidos para el presente proceso, se hace indispensable realizar la actualización de la liquidación del crédito imputando los mismos...De la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se ordena correr traslado por el Término de tres (3) días, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Ahora bien, en el reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se observa que existen títulos judiciales de los cuales se desconoce su radicado, razón por la cual se hace necesario requerir al cajero pagador EMPRESA ASIGNAR LTDA, con el fin de que se sirva remitir un reporte detallado de los dineros descontados a la demandada CAROLINA HOYOS ORTIZ, por concepto de embargo, en el cual deberá indicar sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos, así mismo informará el número de cuenta y quien dirige...	06/08/2021	PDF	
05001400301420110091000	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	HERNAN CEDEÑO FRANCO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor HERNAN CEDEÑO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.291.359, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	06/08/2021	PDF	
05001400301420120024400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	GLORIA CECILIA GOMEZ PABON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, en contra de GLORIA CECILIA GÓMEZ PABON. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420130063200	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	SHEKAR KATHAMIDI	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace TUYA S.A, como demandante, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.</p> <p>Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y portadora de la T.P. N° 248.374 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p>	06/08/2021		PDF
05001400301520160084900	Ejecutivo Singular	JUAN DIEGO ARANGO GUTIERREZ	DARIO FERNANDO MEJIA ESTRADA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace JUAN DIEGO ARANGO GUTIERREZ y ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, como demandante litisconsorte, a favor de JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.</p> <p>Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite</p>	06/08/2021		PDF
05001400301520180019400	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN PABLO PEREZ OSPINA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual informan que se radicó oficio 188 con el turno 2021-25398, los interesados deberán acercarse a la ORIP, ubicada en la carrera 47N° 52-122, Interior 201, para cancelar el mayor valor por \$21.000, y que este pueda seguir con su proceso de calificación.</p> <p>De otro lado atendiendo a lo solicitado por la parte demandante y pese a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total, un empleado del despacho se comunicará con usted, para asignarle cita a fin de que pueda examinar de manera completa el expediente.</p>	06/08/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190011900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN FERNANDO GARCIA GIRALDO	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva JUAN FERNANDO GARCIA GIRALDO identificado con C.C 15.432.393, dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio.	06/08/2021	PDF	
05001400301620150143500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JHON FEDERICO CAÑAS RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Se dispone a incorporar relación de abonos realizados por la parte demandante, mismos que se tendrán en cuenta al momento de liquidarse el crédito. Cumplido con los requerido por este Despacho mediante auto de fecha 08 de julio de 2021 (flo.216) y comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso	06/08/2021	PDF	
05001400301620160080400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	KARINA ANDREA HENAO MONSALVE	Auto aprueba liquidación En atención a lo manifestado por la parte demandante, y considerando que existen nuevos títulos judiciales constituidos para el presente proceso, se hace indispensable realizar la actualización de la liquidación del crédito imputando los mismos...De la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se ordena correr traslado por el Término de tres (3) días, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Una vez en firme la presente liquidación, se resolverá sobre la entrega de títulos. NOTIFÍQUESE,	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200003100	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	JORGE LEONARDO MARTINEZ SALAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/08/2021	PDF	
05001400301720140001000	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	ELKIN FERNANDO CALDERON GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace TUYA S.A, como demandante, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y portadora de la T.P. N° 248.374 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190122800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.64c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	06/08/2021	PDF	
05001400301820170110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MARIA INES CUADROS ORTIZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>En atención a lo manifestado por la parte demandante, y considerando que existen nuevos títulos judiciales constituidos para el presente proceso, se hace indispensable realizar la actualización de la liquidación del crédito imputando los mismos...De la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se ordena correr traslado por el Término de tres (3) días, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p> <p>Una vez en firme la presente liquidación, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes.</p>	06/08/2021	PDF	
05001400301820190011800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA PATYRICIA SANCHEZ ARIAS	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora DANA VANESSA HERNANDEZ MONTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.064.306.469, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>Oficiese en tal sentido.</p>	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MERY MAZO RINCON	Auto resuelve solicitud No se accede a la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante, consistente en el decreto de medidas cautelares, toda vez que el proceso de referencia, el 19 de abril de 2021 termino por pago al existir dineros suficientes	06/08/2021		PDF
05001400301920160079700	Ejecutivo Singular	LILIANA ORTIZ DE MANCILLA	JHON JAIRO RESTREPO MORENO	Auto resuelve solicitud Atendiendo al escrito que antecede, se pone en su conocimiento que, mediante auto del 3 de septiembre de 2018, (C.01 fl. 58), se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, para el momento de presentación del escrito de cesión de derechos litigios, ya se encontraba definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá corregir dicha solicitud.	06/08/2021		PDF
05001400302120170052700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN DAVID MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/08/2021		PDF
05001400302320190106800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	IVAN JAIR PINEDA GIRALDO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	06/08/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200069500	Ejecutivo Singular	PRESTTI S.A.S.	ADRIANA JIMENA RIVERA GARAY	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/08/2021	PDF	
05001400302320200077100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORIS LEZCANO POSADA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/08/2021	PDF	
05001400302420160026100	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	GUAIGUA SUAREZ PEDRO JOSE	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420170096500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ROBINSON ALEXIS LOPEZ RODRIGUEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.80 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	06/08/2021	PDF	
05001400302420180095800	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	LUIS FERNEY LOPEZ TOBON	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora LUIS FERNEY LOPEZ TOBON, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.690.362, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	06/08/2021	PDF	
05001400302420190087100	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO RESTREPO GONZALEZ	GILBERTO RUIZ ALVAREZ TORRES	Auto resuelve sustitución poder De conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito de la apoderada de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado JUAN ESTEBAN CASTAÑO HERNANDEZ a la Dra. MARTA CECILIA RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.740.693 y T. P. N° 321.724 del C. S. de la J., por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520140104600	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MIRYAM DE JESUS PARRA BUSTAMANTE	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace TUYA S.A, como demandante, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.</p> <p>Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y portadora de la T.P. N° 248.374 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p>	06/08/2021	PDF	
05001400302520180027500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	VICTOR ARTURO CORREA VELASQUEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Vista la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a TRANSUNION (CIFIN), para que exponga ante éste despacho el por qué no se ha dado respuesta al oficio No. 59, expedido el 12 de febrero la de presente con constancia de diligenciamiento del 27 de mayo de 2021.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.</p>	06/08/2021	PDF	
05001400302720150027200	Ejecutivo Singular	YESENIA PALACIO	ARGEMIRO GONZALEZ COGOLLO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputa la totalidad de los dineros descontados a la parte ejecutada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes</p>	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720190119800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	LUISA FERNANDA CLAVIJO BOHORQUEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace TUYA S.A, como demandante, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.</p> <p>Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y portadora de la T.P. N° 248.374 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido</p>	06/08/2021	PDF	
05001400302820170079100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDWIN ALEXANDER RIVERA PAMPLONA	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No 71.260.873 y con tarjeta profesional No 175.130 del CSJ, (art. 76 CGP)</p> <p>De igual manera se acepta el otorgamiento de poder y se le otorga personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 98.567.408 y con tarjeta profesional 146.210 del CSJ. Para el proceso en referencia según el poder. (art. 74 CGP)</p> <p>Por último, se autoriza a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con cedula de ciudadanía No 39.451.438 y tarjeta profesional No 163.314 para que actué como dependiente judicial en el proceso.</p>	06/08/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190092800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANDRES PEREZ MEDINA	Auto resuelve solicitud Con ocasión a la solicitud allegada por parte del apoderado parte demandante, se accede, es por ello que se precisa y aclara que el Oficio de embargo dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR, no es el número 2197, si no el 2198 tal cual como se indicó en el correspondiente oficio de desembargo de bien inmueble librado con ocasión a la terminación del proceso.	06/08/2021		PDF
05001400302920190000200	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA CANO TRUJILLO	LIZETH CATALINA DUQUE JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito visible a (flo.24 c1) no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Finalmente, en atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, se advierte que la misma se declara improcedente, toda vez que existe un saldo insoluto de \$317.670,21.	06/08/2021		PDF
05001402270220140047000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ESTEBAN DUQUE QUINTERO	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	06/08/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210007500	Ejecutivo Conexo	GLADYS DEL SOCORRO RICO PEREZ	JORGE VARGAS GOMEZ	Auto decreta embargo OFICIESE	06/08/2021		PDF
05001430300320210017300	Ejecutivo Conexo	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	EDUARDO ANDRES PATRON MURILLO	Auto rechaza demanda De un estudio hecho al expediente encuentra el Despacho que la Dra. NORA ELENA VELEZ CORRALES el 27 de enero había presentado la misma acumulación, la cual por auto del 18 de febrero siguiente fue rechazada de plano, por no cumplir con los postulados del artículo 463 del C. General del Proceso, providencia contra la cual no formuló ningún recurso. Así las cosas, como sobre la actual demanda de acumulación ya se había pronunciado el juzgado, es por lo que se remite a la memorialista al auto del 18 de febrero pasado, así mismo se le insta para que en un futuro no repita las mismas solicitudes sobre las cuales ya habido pronunciamiento anterior, so pena de incurrir en las previsiones hechas en el numeral 1° del artículo 78 ib	06/08/2021		PDF
05001430300320210017400	Ejecutivo Conexo	ALEJANDRO ZULUAGA GIRALDO	JOSE ROSENDO IBARGUEN ASPRILLA	Auto admite demanda ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, presentada por MARCO ALEJANDRO ZULUAGA GIRALDO, en contra del señor JOSE ROSENDO IBARGUEN ASPRILLA.	06/08/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-08-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)